

0053-18-15

Oficio Nro. MAG-DDSTAELENA-2021-0442-O

Santa Elena, 06 de julio de 2021

Asunto: Respuesta al documento No.MAG-DGDA-2021-11448-E (Oficio No. CC-JDS-2011-0111)

Señora
Ana Belén Morales Solís
En su Despacho

De mi consideración:

En atención al documento No. MAG-DGDA-2021-11448-E, de fecha 25 de junio del 2021, relacionado al oficio No. CC-JDS-2011-0111, de fecha 24 de junio de 2021, suscrito electrónicamente por la señorita ANA BELEN MORALES SOLIS en calidad de Actuaría del despacho de DANIELA SALAZAR MARIN de la Corte Constitucional del Ecuador, informo lo siguiente:

El suscrito Director Distrital de Santa Elena – Ministerio de Agricultura y Ganadería, ha solicitado información a la Unidad de Gestión Distrital y Desarrollo Rural de Santa Elena, y a la Dirección de Asesoría Jurídica de Santa Elena, respecto a lo solicitado por la Corte Constitucional del Ecuador.

Mediante Memorando Nro. MAG-UGDDRSTAELENA-2021-0189-M, suscrito por la responsable de la Unidad de Gestión Distrital y Desarrollo Rural de Santa Elena indica:

En atención al documento No. MAG-DDSTAELENA-2021-0665-M, informa La Unidad de Gestión Distrital y Desarrollo Rural de Santa Elena, que revisado el archivo de la misma no consta expediente alguno relacionado a lo solicitado, sin embargo se procedió a revisar sistema Satje y se constató lo siguiente:

ACCIÓN DE PROTECCIÓN No. 24201-2013-03004, propuesta por CARLA ESTEFANIA PAREJA FRANCO, RAMON CLOTARIO LOOR LEON, GANDHY CÉSAR MEDINA CRUZ, RÓMULO HENRY MEDINA CRUZ y VIRGILIO POVEDA MUÑOZ contra COLMONT PATTERSON LUIS.

SENTENCIA EN PRIMERA INSTANCIA.

Mediante sentencia de fecha 29 de diciembre del 2017, las 11h18 de la acción Constitucional Ordinaria de Protección, a través de la cual se declara con lugar la indicada acción y se ordena: “Dejándose sin efecto el acto administrativo del Abogado Luis Colmont Patterson, Registrador encargado de la Propiedad y Mercantil del cantón Santa Elena, efectuado el 13 de agosto del 2010 (1/4) por lo que se dispone que dicho funcionario o quien haga sus veces proceda de manera inmediata a cancelar la inscripción de la resolución N° 8032 expedida el 02 de agosto del 2010 por el Dr. Manuel Solano Moreno Director Ejecutivo de INDA, anotada con el N°1681 del repertorio y con N° 1182 de inscripción en las respectivas escrituras de propiedad de RAMÓN CLOTARIO LOOR LEÓN, CARLA ESTEFANÍA PAREJA FRANCO, GANDHY CÉSAR MEDINA CRUZ, RÓMULO HENRI MEDINA CRUZ Y VIRGILIO POVEDA MUÑOZ y haga la respectiva marginación en el registro de la Propiedad de Santa Elena, de los respectivos terrenos de los cuales son legítimos propietarios cada uno de los comparecientes, terrenos ubicados en la zona urbana del cantón Santa Elena, cuyos datos constas de autos conformes a su correspondientes escrituras públicas” 2.- Orden judicial que textualmente consta ejecutada según Ficha Registral Bien



Oficio Nro. MAG-DDSTAELENA-2021-0442-O

Santa Elena, 06 de julio de 2021

Inmueble N° 167.23, del Tomo , Folio Inicial 13, Folio Final 22, cumplida la misma, no corresponde a esta juzgadora ordenar se identifique dentro del Municipio con un Código Catastral, puesto que la asignación y actualización de catastro debe darse mediante resolución administrativa, facultad establecida en el Art. 494 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) a las Municipalidades.

SENTENCIA EN SEGUNDA INSTANCIA.

Dentro del Recurso de apelación se emite sentencia de fecha 05 de abril del 2017, en la cual se CONFIRMA la sentencia recurrida que declara con lugar la acción de protección intentada. Se llama severamente la atención al actuario del despacho inferior actuante al momento de la emisión del fallo por su negligente actuación al no haber remitido los autos a esta Sala al momento de ordenárselo el juzgador de primer nivel.

Cabe recalcar que la Asesora Jurídica de la Dirección Distrital de Santa Elena, es la competente (en atención a lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 093 Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del MAG) de asumir la defensa judicial y extrajudicial de todos los temas relacionados al MAG Santa Elena, incluido los temas de tierras, hecho por el cual sugiero que la Abogada proceda a revisar su archivo, en caso de que conste alguna información al respecto. Es lo que puedo informar para fines pertinentes.

Mediante memorando Nro. MAG-UGDAJSTAELENA-2021-0202-M, suscrito por la responsable de Asesoría Jurídica de la Dirección Distrital de Santa Elena, informa:

En atención al Oficio Nro. CC-JDS-2011-0111, de fecha 24 de junio de 2021, ingresado con Nro.MAG-DGDA-2021-11448-E, el mismo que hace referencia a la causa 53-18-15, Acción por Incumplimiento, respecto del proceso 24201-2013-03004 (anterior 03004-2013); en la que adjunta copia de la providencia emitida el 24 de junio de 2021, suscrita por la doctora Daniela Salazar Marín, Jueza sustanciadora la misma que en el numeral 4 dispone: *"requerir al Ministerio de Agricultura y Ganadería, entidad que asumió las competencias del INDA, que en el término de 10 días, contados desde la notificación de esta providencia, presente información sobre el incumplimiento alegado en esta causa. La notificación se realizará a través del Oficio Nro. CC-JDS-2021-0111"*.

Mediante Decreto Ejecutivo 06, de fecha 24 de mayo de 2017 suscrito por el Lenin Moreno Garcés, Presidente Constitucional de la República, decreta en el Art. 2.- Modificase la denominación del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca por la de *"Ministerio de Agricultura y Ganadería"*. *Efectuándose las reformas"*.

Conforme a las competencias determinadas en el Acuerdo Ministerial 093, Gestión Distrital de Asesoría Jurídica, informo que revisado los archivos físicos de la Unidad de Asesoría Jurídica de la Dirección Distrital 24D01 Santa Elena, *no reposa expediente sustanciado del proceso Constitucional de Acción de Protección 24201-2013-03004.*

Mediante revisión en el sistema SATJE, en Primera Instancia no se observan actuaciones u/o notificaciones de audiencia por parte de la señora Jueza de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de la Provincia de Santa Elena a esta Cartera de Estado, en la demanda propuesta por Carla Estefanía Pareja, Franco Clotario Loor León, Gandhi Cesar Medina Cruz, Rómulo Henry Medina Cruz y Virgilio Poveda Muñoz contra Procuraduría General del Estado, Colmont Pateterson Luis ;

Oficio Nro. MAG-DDSTAELENA-2021-0442-O

Santa Elena, 06 de julio de 2021

tampoco, se observan actuaciones u/o notificaciones de la Acción Constitucional, por el Recurso de Apelación, interpuesto en la Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Justicia de Santa Elena, a esta Dirección Distrital 24D01 Santa Elena MAG.

Sin embargo, se observa que mediante Auto General, de fecha 16 de febrero de 2018, la Jueza de Primera Instancia remite el Oficio No. CPJ-SE-UJFMNA-2018-00216-OF al Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Santa Elena, a fin de que de estricto y cabal cumplimiento a lo ordenado o en su defecto, establezca las razones de su incumplimiento.

CONCLUSIÓN.

El Ministerio de Agricultura y Ganadería - Subsecretaría de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales de Santa Elena, no fue parte procesal dentro de la Acción de Protección, ni quien debió cumplir con la obligación de satisfacer con lo dispuesto por el Juez.

El legítimo pasivo es o era el Registro de la Propiedad del Cantón Santa Elena y/o Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santa Elena.

Por lo expuesto al no haber sido notificados en legal y debida forma en la Acción de Protección planteada en el año 2013, esta institución (Ministerio de Agricultura y Ganadería) no ha incumplido u obstruido la Administración de Justicia, y en tal sentido, no podemos determinar e informar sobre el incumplimiento de instituciones ajenas a esta cartera de Estado.

Con sentimientos de distinguida consideración

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Abg. Jean Paolo Benites Montalvo
DIRECTOR DISTRITAL SANTA ELENA

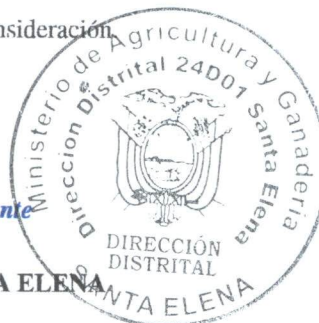
Copia:

Señora Abogada
Esther Alexandra Zambrano Párraga
Servidor Público 3

Señorita Abogada
Alba Carolina Tamayo Gonzabay
Servidor Público 5

Señor Abogado
Pedro Patricio Orozco Orozco
Director de Patrocinio Judicial

at



Firmado electrónicamente por:
**JEAN PAOLO
BENITES
MONTALVO**

